CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
EHC/RDS/FLR/RDC/DVG

RESOLUCIÓN Nº :32/2024

ANT. : SOLICITUD DE FECHA 06 DE JULIO 2023 PRESENTADA POR CEMENTO POLPAICO S.A.

MAT. : CALIFICA DE INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO "EXPLOTACION MINA CAOLIN EL GUINDO", PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 150 DEL D.S. N°40 DE 2012 DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 20.283 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA.

Santiago, 24/01/2024

VISTOS

1. El Decreto N° 28, de fecha 28 de marzo de 2022, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual S.E. el Presidente de la República me designó como Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en los artículos 7° y 19° de la Ley Nº 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N° 93, de fecha 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de fecha 05 de octubre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N° 29, de fecha 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; lo señalado en el DS N° 13/2013 del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba y Oficializa Noveno Proceso de Clasificación de Especies Silvestres según su Estado de Conservación; la Resolución N° 591/2020, de 04 de noviembre de 2020, de esta Dirección Ejecutiva, que oficializó la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la ley N° 20.283; la Resolución N° 58/2021, de fecha 02 de febrero de 2021 que Complementa Oficina Virtual para las tramitaciones asociadas al artículo 19 de la Ley N° 20.283; lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y

CONSIDERANDO

1. Que, mediante carta de fecha 30 de junio de 2023, don Eduardo García y don Felipe Ureta, en calidad de representantes legales de la empresa Cemento Polpaico S.A., Titular del Proyecto "Explotación Mina Caolín El Guindo", ingresada a esta Corporación mediante Registro de Documento Externo N° 1003, de fecha 06 de julio de 2023; presentaron la Solicitud PAS 150- Declaratoria de Interés Nacional en el marco del artículo 19° de la Ley N° 20.283 y lo dispuesto en el artículo 150 del DS N.º 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

2. Que el artículo 150 del DS 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente reconoce que "el permiso para la intervención de especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley Nº 19.300, que formen parte de un bosque nativo, o la alteración de su hábitat, será el establecido en el artículo 19 de la Ley Nº 20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal."

3. Que en el literal a) del artículo 150 del DS 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, respecto a la acreditación de las obras o actividades, solicita: "a.2 Indicar que corresponde a alguna de las actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7º de la Ley Nº 20.283, acompañando la declaratoria de interés nacional señalada en el inciso final del artículo 19 de la Ley Nº 20.283".

4. Que el inciso cuarto del artículo 7° de la Ley 20.283, se refiere a obras o actividades relacionadas con la construcción de caminos, el ejercicio de concesiones o servidumbres mineras, el ejercicio de concesiones o servidumbres de gas, el ejercicio de concesiones o servidumbres de servicios eléctricos, el ejercicio de concesiones o servidumbres de ductos o el ejercicio de otras concesiones o servidumbres reguladas por ley.

5. Que el proyecto Explotación Mina Caolín El Guindo corresponde al ejercicio de una concesión o servidumbre minera, según se acreditó mediante Certificado de Vigencia de la Conservadora de Minas de Santiago para las pertinencias mineras “Buena suerte uno a cincuenta y siete” y “Mariela I a XX”, ambas ubicadas en la comuna de Til Til, se encuentran a nombre de la sociedad “Cemento Polpaico S.A”.

6. Que el inciso final del artículo 19 de la Ley 20.283 indica: “Para calificar el interés nacional, la Corporación podrá solicitar los informes que estime necesarios a otras entidades del Estado”.

7. Que en idéntico sentido a lo señalado en Considerando precedente, el artículo 31 del Reglamento General de la Ley N° 20.283 (D.S. N° 93/2008, MINAGRI), dispone que en el caso que la Corporación, para emitir la Resolución relativa a solicitudes de artículo 19 de la Ley N° 20.283, "requiera el pronunciamiento de otras entidades del Estado o informes de terceros, se suspenderá dicho plazo hasta que tales informes sean evacuados y recepcionados por la Corporación".

8. Que la solicitud tiene por objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 20.283 en relación con el Decreto Supremo N° 13/2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que clasificaron en categoría de conservación a la especie *Prosopis chilensis* (Vulnerable) respectivamente.

9. Que mediante Carta Oficial N° 293/2023, de 01 de agosto de 2023, esta Dirección Ejecutiva comunicó que la admisibilidad a tramitación de la solicitud queda sujeta a la presentación de antecedentes adicionales a la documentación ya ingresada el pasado 06 de julio de 2023, como se indica.

10. Que mediante correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2023, ingresado con igual fecha a CONAF, mediante Registro de Documento Externo N° 1197/2023; se dio respuesta a los requerimientos solicitados en la Carta Oficial N° 293/2023.

11. Que mediante Carta Oficial N° 319/2023, de 23 de agosto de 2023, esta dirección ejecutiva comunico que la admisibilidad a tramitación de la solicitud queda sujeta a la presentación de antecedentes adicionales a la documentación ya ingresada el pasado 06 de julio de 2023 y la complementada con fecha 10 de agosto de 2023, como se especifica.

12. Que mediante correo electrónico, de fecha 25 de agosto de 2023, ingresado mediante Registro de Documento Externo N° 1266, de igual fecha, la empresa dio respuesta a la solicitud de información requerida mediante Carta Oficial N° 319/2023.

13. Que mediante Carta Oficial N° 334, de fecha 5 de septiembre de 2023, esta Dirección Ejecutiva comunicó que se daba cumplimiento a los requisitos formales de la solicitud

antedicha, declarándose como admisible, dando inicio al procedimiento legal y reglamentario fijado al efecto.

14. Que mediante Carta Oficial N° 362, de fecha 28 de septiembre de 2023, esta Dirección ejecutiva comunicó al solicitante que, dada la falta de concurrencia de los servicios públicos citados a la reunión, de fecha 21 de septiembre de 2023, para estudiar el carácter de interés nacional de vuestro proyecto, se tuvo que reagendar dicha reunió para el día jueves 05 de octubre de 2023.

15. Que, respecto del proyecto en cuestión, denominado " Explotación Mina Caolín El Guindo", este contempla la afectación de individuos de la especie *Prosopis chilensis* (Algarrobo), según detalle (Tabla 1):

    Tabla 1. Individuos y superficie a ser intervenido o cuyo hábitat será alterado por el Proyecto.

Especie en Categoría de Conservación (Nombre científico)	Tipo (corta, eliminación, destrucción, descepado)	Intervención		Alteración de hábitat	
		N° de individuos	Superficie (ha)	N° de individuos	Superficie (ha)
Prosopis chilensis	Eliminación	7	2.32	2	0.59
Total		7	2.32	2	0.59

16. Que de acuerdo a los antecedentes presentados por Cemento Polpaico S.A., el proyecto "Explotación Mina Caolín El Guindo", tienen como propósito aumentar la tasa de extracción de caolín de 4.950 t/mes a 15.000 t/mes, y de esta manera convertirse en uno de los principales yacimientos de caolín de la Región Metropolitana, ampliando el suministro de esta materia prima a diferentes plantas cementeras y fortaleciendo así a la industria, factor clave para el desarrollo de obras privadas y públicas en el país, estas últimas, que contribuyen a mejorar la calidad de vida de las personas. La explotación minera actual corresponde al tipo rajo abierto, con una superficie de 8,5 ha y con 9 niveles cada uno con una altura de 5 metros. La expansión del rajo de la mina del proyecto actual considera un área de proyecto de 46,9 ha.

17. Que Cemento Polpaico S.A., en sus antecedentes presentados con fecha 30 de junio de 2023, bajo Registro de Documento Externo N° 1003/2023, fundó su solicitud de calificación de Interés Nacional en base al Criterio 3. "Las obras o actividades del proyecto demuestran consecuencia y relación específica con políticas públicas que aporten al desarrollo social, económico y ambiental del territorio nacional en el mediano y largo plazo, o que se orienten a satisfacer necesidades básicas de la población del país".

18. Que mediante Oficio Nº 505/2023, de 27 de septiembre de 2023, esta Corporación, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 19 de la Ley Nº 20.283, solicitó el pronunciamiento a las siguientes entidades del Estado, con competencia en el ámbito de acción del referido proyecto: Dirección General de Aguas, Servicio Agrícola y Ganadero, Servicio Nacional de Geología y Minería, Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Energía, Ministerio de Bienes Nacionales, Gobierno Regional Metropolitano, Ilustre Municipalidad de Til Til y Ministerio de obras públicas.

19. Que mediante Ordinario N° 512, de 26 de septiembre de 2023, la Dirección General de Aguas, expresó que “este Servicio declara no tener competencias para pronunciarse al respecto, particularmente, para aseverar que las “…intervenciones no amenacen la continuidad de la especie a nivel de la cuenca o, excepcionalmente, fuera de ella, quesean imprescindibles y que tengan por objeto la realización de investigaciones científicas, fines sanitarios o estén destinadas a la ejecución de obras o al desarrollo de las actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7º, siempre que tales obras o actividades sean de interés nacional.”, toda vez que no existe ningún componente ambiental de competencia DGA a considerar sobre el carácter de interés nacional del aludido proyecto”, absteniéndose de emitir pronunciamiento.

20. Que mediante Ordinario N° 3709, de 13 de octubre de 2023, el Servicio Agrícola Ganadero, ingresado a esta Corporación bajo Registro de Documento Externo N° 1484/2023, se manifestó a favor de declarar el proyecto de Interés Nacional, dado que los fundamentos presentados por el Titular que alude al Criterio 3 del Formulario de Calificación de Interés Nacional, como criterio que cataloga al proyecto como tal, el cual corresponde a: “Las obras o actividades del proyecto demuestran consecuencia y relación específica con políticas públicas que aporten al desarrollo social, económico y ambiental del territorio nacional en el mediano y largo plazo, o que se orienten a satisfacer necesidades básicas de la población del país ” detallando para ello específicamente los factores 3.1 y 3.2. Por lo que cumple con algunos factores del Criterio 3, según se observa en Formulario de Calificación adjunto, por lo que puede ser catalogado como de Interés Nacional.

21. Que mediante Ordinario N° 2661, de 2 de noviembre de 2023, el Servicio Nacional de Geología y Minería, ingresado a esta Corporación bajo Registro de Documento Externo N° 1580/2023, se manifestó a favor de declarar el proyecto de Interés Nacional y señalan que el proyecto cumple con los factores establecidos en el Criterio N° 3 de la “Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N° 20.283 sobre recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal”. Además, se informa que la faena minera tiene aprobado el proyecto de explotación “Mina Caolín El Guindo”, mediante resolución exenta N° 193, de fecha 5 de mayo de 2020 de Sernageomin, se observa en Formulario de Calificación adjunto.

22. Que, habiendo sido requeridos, los Ministerios de Medio Ambiente, Energía, Bienes Nacionales, MOP, el Gobierno Regional Metropolitano, y la Ilustre Municipalidad de Til Til, no presentaron su pronunciamiento sobre el carácter de Interés Nacional del Proyecto, por cuanto se prescinde de sus observaciones para resolver.

23. Que mediante Memorándum N° 6831, de 28 de diciembre de 2023, la Gerencia de Evaluación y Fiscalización de Ecosistema y el Comité de Evaluación Ambiental de la Corporación Nacional Forestal, se manifestó a favor de declarar el proyecto de interés Nacional, en base al criterio N° 3 (factores 3.1 y 3.4 y 3.5), de acuerdo al formulario de interés nacional adjunto al mencionado Memorándum y Acta de Evaluación de Proyectos Ambientales en el contexto de la excepcionalidad del artículo 19 de la Ley 20.283.

RESUELVO

1. DECLÁRESE de Interés Nacional las obras o actividades del Proyecto “Explotación Mina Caolín El Guindo” presentado por los señores Eduardo García y Felipe Ureta , en representación de Cemento Polpaico S.A., para los efectos del artículo 150 del DS Nº 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente y del artículo 19 de la Ley Nº 20.283.

2. NOTIFÍCASE la presente Resolución a la señores Eduardo García y Felipe Ureta, en representación de Cemento Polpaico S.A.

3. NOTIFÍCASE esta resolución a las siguientes entidades del Estado: Dirección General de Aguas, Servicio Agrícola y Ganadero, Servicio Nacional de Geología y Minería, Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Energía, Ministerio de Bienes

Nacionales, Gobierno Regional Metropolitano, Ilustre Municipalidad de Til Til y Ministerio de obras públicas.

4. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Institucional de la Corporación, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7° literal g), de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

5. COMUNÍQUESE que en contra de la presente Resolución resulta procedente la interposición del recurso de reposición, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de ésta, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N.º 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

CHRISTIAN
LEONARDO LITTLE CARDENAS
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Incl.:Documento Digital: 1. Registro de Documento Externo N° 1003-2023.
Documento Digital: 2.Correo Carta Sin Numero 30-06-2023. Cemento Polp
Documento Digital: 3. Carta Sin Numero 30-06-2023. Cemento Polpaico S
Documento Digital: 4. Carta Oficial N° 293-2023
Documento Digital: 5. REGISTRO DE DOCUMENTO EXTERNO Nº 1197-2023
Documento Digital: 6. RV Notificación Carta Oficial N° 293-2023
Documento Digital: 7. Carta Oficial N° 319-2023.
Documento Digital: 8. REGISTRO DE DOCUMENTO EXTERNO Nº 1266-2023
Documento Digital: 9. Respuesta Carta Oficial N° 319-2023
Documento Digital: 10. CARTA OFICIAL Nº 334-2023
Documento Digital: 11. CARTA OFICIAL Nº 362-2023
Documento Digital: 12. ORD.N° 505-2023.
Documento Digital: 13. Ordinario N° 512 -Pronunciamiento DGA.
Documento Digital: 14. ORD.N° 3709-2023 SAG.
Documento Digital: 15. Formulario analisis de Interes Nacional SAG.
Documento Digital: 16. REGISTRO DE DOCUMENTO EXTERNO Nº 1484-2023
Documento Digital: 17.REGISTRO DE DOCUMENTO EXTERNO Nº 1580-2023
Documento Digital: 18. Ordinario N° 2661- SERNAGEOMIN.
Documento Digital: 19. REGISTRO DE DOCUMENTO EXTERNO Nº 1580-2023.
Documento Digital: 20. MEMORANDUM Nº 6831-2023
Documento Digital: 21. Acta de comite de evaluacion de proyectos ambi
Documento Digital: 22. Formulario-de-Analisis-de-Interes-Nacional_El-

Distribución:
Hernán Santiago Peña Rosales-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Hernán Santiago Peña Rosales-Jefe (I) Sección de Evaluación de Excepcionalidad (Art. 19 Ley 20.283) (S) Departamento de Evaluación Ambiental
Dominique Ignacia Rivera Moreno-Administrativa Departamento de Evaluación Ambiental
Felipe Castro Cienfuegos-Abogado Jefe (S) Fiscalia
Felipe Castro Cienfuegos-Abogado Fiscalia
Katherine Andrea Gutierrez Carvajal-Correspondencia Dirección Ejecutiva Dirección Ejecutiva
Katherine Andrea Gutierrez Carvajal-Secretaria Dirección Ejecutiva
Raúl Diaz Castillo-Profesional Abogado Fiscalia
Elke Huss Catalán-Gerenta Gerencia Evaluación y Fiscalización de Ecosistemas

Marcia Angelica Villanueva Faúndez-Directora Regional (S) Dirección Regional Región Metropolitana Or.RM
DIEGO PARDOW LORENZO-Ministro MINISTERIO DE ENERGIA
MARIA HELOISA ROJAS CORRADI-Ministra MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
LUIS VALENZUELA CRUZAT-Alcalde Ilustre Municipalidad de Tiltil
CLAUDIO ORREGO LARRAIN-Gobernador Regional GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO
RODRIGO SANHUEZA BRAVO-Director DIRECCION GENERAL DE AGUAS
JOSE GUAJARDO REYES-Director Nacional SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO -
PATRICIO AGUILERA POBLETE-DIRECTOR NACIONAL SERNAGEOMIN
MARCELA SANDOVAL OSORIO-Ministra MINISTERIO DE BIENES NACONALES
JéSSICA LóPEZ SAFFIE-Ministra MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS